

ORDENANZA REGIONAL N°010-2005-GRU/CR

Pucallpa, 29 de Abril del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política vigente, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Modificado por la Ley N° 27902 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de Abril del 2005:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, el inciso a) del artículo 15° de la norma antes acotada, establece que es atribución del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que el inciso a) del artículo 16° de la citada ley, señala que son derechos y obligaciones de los Consejeros Regionales proponer normas y acuerdos regionales de acuerdo con las facultades normativas mediante la expedición de Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, dentro de las competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales establecida en el inciso h) del artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se encuentra el de fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.

Que los artículos 66° y 67° de la Constitución Política del Perú regula sobre el ambiente y los recursos naturales, señalando que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Determina la política nacional del ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna

silvestre del país, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación, en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; en la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y los Convenios Internacionales vigentes para el Estado Peruano.

Que, pese a las acciones de protección realizados por el Gobierno, la diversidad biológica, se está viendo afectada por la presencia de depredadores en la Región Ucayali, que no sólo realizan la tala ilegal de especies forestales, sino que impactan negativamente en la vida de las poblaciones locales, promoviendo la corrupción en el sistema de aprovechamiento de los recursos forestales, lo cual genera el uso ineficiente y depredación del bosque como fuentes de ingresos y empleos, creando una competencia desleal con la inversión que realizan los concesionarios forestales legalmente establecidos.

Que, es necesario implementar en la Región Ucayali una política de defensa de los recursos naturales y de la diversidad biológica que forma parte de nuestro patrimonio, para lo cual resulta preciso crear una Comisión Regional conformada por representantes de los diferentes sectores involucrados en la lucha contra la tala y comercio legal de las especies maderables.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional; El Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de Abril del 2005, aprobó la siguiente:

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR LA COMISION REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TALA Y COMERCIO ILEGAL DE MADERAS, cuyas funciones serán: coordinar, concertar y ejecutar actividades de manera conjunta con las instituciones públicas, empresas privadas y la sociedad civil, destinadas a implementar medidas preventivas y correctivas que coadyuven a contrarrestar la tala y comercio ilegal de maderas en la Región Ucayali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer como Presidente de la Comisión al representante del Gobierno Regional de Ucayali, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; al Secretario Técnico, representante de la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre – INRENA, por un año renovable por la Comisión.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Regional, estará conformada de la siguiente manera:

- Un representante del Gobierno Regional de Ucayali, elegido por el Consejo Regional.

- Un representante de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre INRENA – PUCALLPA.
- Un representante de la Corte Superior de Justicia de Ucayali
- Un representante del Ministerio Público.
- Un representante de la Mesa de Concertación Forestal para el Desarrollo Sostenible de Ucayali.
- Un representante de la Asociación de Municipalidades de la Región Ucayali.
- Un representante de la Policía Nacional del Perú, Sexta Dirección Territorial.
- Un representante de la Super Intendencia Nacional de Administración Tributaria, Oficina Zonal Pucallpa- SUNAT.
- Un representante de la Organización Regional AIDSESP Ucayali - ORAU.
- Un representante de la Asociación de Extractores Madereros y Reforestadores de Ucayali . AEMRU.
- Un representante de la Asociación de Concesionarios Forestales de Padre Abad – ACOF – Padre Abad.
- Un representante de la Asociación de Productores Forestales (APROFU)
- Un representante de la Asociación de Concesionarios Forestales de Ucayali – ACOFU.
- Un representante del Word Wildf Foundati6n – Direcci6n Regional de Ucayali – CEDEFOR
- Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- Un representante de la Universidad Nacional de Ucayali.
- Un representante de la Marina de Guerra del Perú, IV Zona Naval y Fuerza de Tarea 100.
- Un representante de la Asociación para la Investigaci6n y Desarrollo Integral “AIDER”

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisi6n est6 autorizada para gestionar fondos y realizar convenios ante Organismos Nacionales e Internacionales y ante la Comisi6n Nacional de Lucha contra la Tala Ilegal para dedicarlos a la funci6n encomendada.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Comisi6n Regional la elaboraci6n del Reglamento de Funciones, dentro del plazo de 30 días, a partir de la aprobaci6n de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en un diario de circulaci6n local.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPENSAR del tr6mite de la lectura y aprobaci6n del Acta.

POR TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA